



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).  
En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó adecuación de la demanda en tiempo.

**Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 496 00			
DEMANDANTE	Colpensiones	DOC. IDENT.	900.336.004-7
DEMANDADO	Camila Castillo Garzón y Lizeth Castillo Garzón		
PRETENSIÓN	Declarar la nulidad de los actos administrativos que reconocieron a favor de las demandadas una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del señor Víctor Castillo (Q.E.P.D.)		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al (la) Dr. (a). ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZÁLEZ, como apoderado (a) judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en contra de CAMILA VICTORIA CASTILLO GARZÓN y LIZETH AGDALIN CASTILLO GARZÓN, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demandada a CAMILA VICTORIA CASTILLO GARZÓN y LIZETH AGDALIN CASTILLO GARZÓN, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, normas que deberán ser interpretadas según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que indique los correos electrónicos de las demandadas, de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**SE ADVIERTE A LOS DEMANDADOS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 26 DE OCTUBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 152 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO